



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

### **OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objeto de aumentar el porcentaje para los efectos de acceder a regidurías por el Principio de Representación Proporcional, pues es un derecho de las personas tener la seguridad de quienes son sus representantes.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios, así como el libre manejo de su hacienda pública.

De igual forma, señala la Ley, que cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por Presidente, Síndicos y Regidores, electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor, sea igual o mayor al **1.5 %** del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley.

Cabe señalar, que la Constitución y la Ley establecen que para que un Partido Político pueda acceder a tener Diputados Federales y Diputados Locales de Representación Proporcional, requiere haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida, por lo que, consideramos, que se debe reformar la Ley en el orden municipal, con la finalidad de aumentar al 3 % el porcentaje para que los Partidos Políticos puedan tener regidores de Representación Proporcional.

En este orden de ideas, los Partidos Políticos, son entidades de interés público, creadas para incentivar la participación democrática de la ciudadanía de un País y servir como representante de quienes comparten sus intereses, objetivos, y valores políticos, así como su visión de la sociedad.

Cabe señalar, que para que un Partido Político pueda participar en una elección, ya sea federal o local, requiere estar debidamente registrado ante los Órganos electorales, ya sea el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, para que un Partido Político pueda conservar su registro, ya sea nacional o local, requiere haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida; caso contrario, perderán todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley.

Sin embargo, a nivel nacional, diversas Fuerzas Políticas que conforman la Cámara de Diputados, han presentado iniciativas con la finalidad de aumentar hasta en un 5 % el porcentaje para que un Partido Político Nacional, pueda conservar su registro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, como es del conocimiento público, en el proceso electoral 2020 - 2021, participaron tres nuevos Partidos Políticos Nacionales, como lo son: Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, sin embargo, conforme a los resultados preliminares, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que, en consecuencia, perderán el registro.

Pero, no obstante, ello, podrían acceder a regidurías de representación proporcional, lo que resulta en una verdadera incongruencia de la Ley, pues me pregunto, a quien representarían en el cabildo, si el Partido que los postuló perdió el registro, esto, solo por poner un ejemplo.

Con base en los argumentos antes expuestos y con la finalidad de dar certeza a los Ciudadanos que acuden a ejercer su derecho de votar, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objeto de aumentar el porcentaje para los efectos de acceder a regidurías por el Principio de Representación Proporcional, pues es un derecho de las personas tener la seguridad de quienes son sus representantes.

**BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**PROYECTO RESOLUTIVO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO, DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTICULO 200 Y LAS FRACCIONES I Y IV,  
DEL ARTICULO 202, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**PRIMERO:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 130. Queda igual

Párrafo tercero.

Tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor, sea igual o mayor al 3 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley.

**SEGUNDO:**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 200.-** Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 3 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 202. Queda igual

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 3 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V.- (queda en sus términos)

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 16 días del mes de junio de 2021.

### **ATENTAMENTE**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ  
GARCÉS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. MANUEL CANALES BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR



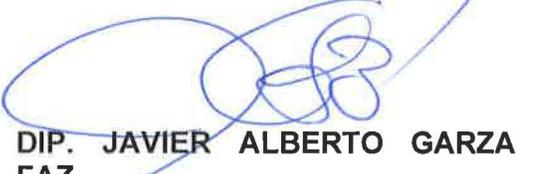
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ



DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN



DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



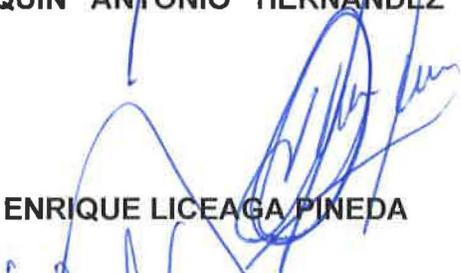
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL**

  
**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ**

  
**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ**

  
**DIP. ALFREDO VANZZINI  
AGUIÑAGA**